



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve, siendo las 12.35 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el expediente **SJ 503/19** caratulado "**DOMINONI, Juan Facundo. Titular del Juzgado de Familia N°4 del Departamento Judicial Mar del Plata s/ PROCURACION GENERAL DE LA SUPREMA CORTE (Conte-Grand, Julio Marcelo)- Denuncia**". Con la presencia del Señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Julio PETTIGIANI, los señores Conjueces doctores Cecilia Elizabeth DUHALDE, Eduardo ZIMMERMANN, Pablo Esteban PERRINO y los señores Legisladores doctores Leandro Eduardo BLANCO y Laura Virginia APRILE. Actúa como Secretario el doctor Justo Ariel Rumi. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado consideran que han sido debidamente convocados para decidir las siguientes

C U E S T I O N E S

1ª) ¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia de este Tribunal de Enjuiciamiento en los términos del art. 27 de la ley 13.661 - t.o. según ley 15.031-?

Dr. JUSTO ARIEL RUMI

Secretario

del Jurado

de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios

de la Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

**2ª) ¿Qué corresponde decidir en orden al
apartamiento preventivo del magistrado enjuiciado solicitado
por el Procurador General?**

V O T A C I O N

A la primera cuestión planteada, el Jurado dijo:

I. El 17 de abril de 2019, el señor Procurador General, doctor Julio Conte-Grand, formuló denuncia contra el titular del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, doctor Juan Facundo Dominoni.

Sostuvo que el nombrado incurrió en las faltas previstas en el art. 21 de la ley 13661, específicamente reguladas en los incisos "e" -incumplimiento de los deberes inherentes al cargo-, "f" -hechos o actividades incompatibles con la dignidad y austeridad que el cargo judicial impone-, "q" -acciones u omisiones que impliquen defección de la buena conducta que exige la Constitución para el desempeño de la magistratura- y "r" -las que determinen en otras leyes-. Con relación a este inciso, citó el art. 9 de la ley 13.168 de violencia laboral.

Fundó su presentación en las constancias del expediente administrativo de la Dirección de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, "RC 54599/16 Juzgado de Familia N° 4 de Mar del Plata. Secretario Gremial de la AJB -Departamental Mar del Plata - Sr. Fernández dando cuenta de la existencia de relaciones disfuncionales en el organismo de referencia".



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Explicó que los elementos acreditados en dicho expediente dieron lugar a la remisión de los autos a la Secretaría de Control Disciplinario, motivando la formación de la causa CJ 85/17, caratulada "Dirección de Resolución de Conflictos. Pone en conocimiento presuntas irregularidades advertidas en el marco del expediente nro. 54599/16".

Manifestó que del análisis de aquellas actuaciones se observaron irregularidades que podrían exceder las potestades disciplinarias de la Suprema Corte (según lo previsto en el Acuerdo n° 3354), toda vez que el comportamiento del magistrado encuadraría en las previsiones del art. 9 de la ley 13.168 de violencia laboral. En virtud de ello, y de acuerdo a lo normado en el art. 23 de la ley 13.661, se corrió vista a la Procuración General.

El doctor Conte-Grand afirmó que el doctor Dominoni no resulta idóneo para ejercer la función que detenta.

Sostuvo que, pese a los esfuerzos llevados a cabo por la Dirección de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte de Justicia, no se logró revertir la conducta del magistrado enjuiciado.

Seguidamente, describió los hechos que dieron motivo a la presentación de la denuncia.

Puso de manifiesto que en las actuaciones administrativas quedó acreditado que "... el Dr. Dominoni sobrecargó de tareas al personal; amenazó a muchos de ellos con perder sus puestos de trabajo; omitió deliberadamente dirigirles la palabra; dio portazos en el rostro de muchos de ellos; les arrojó expedientes al suelo; estableció una

Dr. JUSTO ARIEL RUMI
Prosecretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

división de tareas fundada en el sexo de los agentes; efectuó comentarios descalificados hacia alguno de ellos, en presencia de otros y excluyó a algunos agentes de la realización de tareas propias de su función" (fs. 2).

De los informes elaborados en el ámbito de la Dirección de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte de Justicia -incorporados al expediente que tramita como Anexo I a las presentes actuaciones- surge que, en oportunidad de ser entrevistado, el personal del juzgado adjudicó a su titular tales conductas (v. Anexo I, fs. 44 y 64 vta.).

En dicho instrumento se consignaron los siguientes comportamientos: "... elevados tonos de voz y expresiones inapropiadas para un magistrado, haber ordenado a una funcionaria asear el piso del sector de mesa de entradas, arrojar líquido en forma de spray en presencia de determinada agente, adicionando a viva voz que el objetivo era evitar 'la mala onda', cierre abrupto de la puerta de su despacho en el rostro de una agente y referirse a alguien como una persona que contamina la visión, correcciones a los proyectos de despacho mediante el uso de sellos con dibujos de caras que expresan estados de ánimo y manos que simbolizan aplausos, o expresiones escritas a mano alzada, como 'horrible' o 'muy flojo', arrojar expedientes, influenciar negativamente respecto del concepto laboral de determinada persona, ordenar compartir el espacio físico a la Perito Psicóloga con otro agente, lo que alteró la reserva de las entrevistas, distribución de la tarea en forma inequitativa entre agentes judiciales masculinos y femeninos" (v. Anexo I, fs. 64 vta.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El Procurador afirmó que el doctor Dominoni vació de contenido las funciones propias del cargo de ciertos integrantes del organismo (v. Anexo I, informe de fs. 157, donde se consignó: "el juez les quitó todo el poder de decisión sobre todas las cuestiones de Secretaría, que deben ser consultadas con el Magistrado"). Asimismo, señaló que obstaculizó el cumplimiento de la labor propia de la ex perito psicóloga del Juzgado, Licenciada Ana Teresa Aroza (v. Anexo I, fs. 44).

Explicó que el juez amenazaba a los agentes con la pérdida de sus puestos de trabajo, intimidándolos con iniciarles sumarios (v. Anexo I, informe de fs. 155 vta.) y que daba un trato preferencial al personal masculino del juzgado (v. Anexo I, fs. 121 vta.). También señaló que el juez obstaculizaba la concesión y goce de licencias.

Puntualizó que en un término menor de un año -desde septiembre de 2016 a julio de 2017- se trasladaron del juzgado cinco agentes y otros tres manifestaron su voluntad de trasladarse (v. Anexo I, fs. 40, 44 vta., 125, 147, 152).

Destacó que el comportamiento desplegado por el doctor Dominoni afectó la salud de los agentes que integraron la planta funcional de la dependencia a su cargo, conforme los informes elaborados por distintos profesionales de la Dirección de Sanidad de la Suprema Corte de Justicia provincial (v. Anexo I, fs. 17/36 y 47/61).

Resaltó que en todos los casos en los que el personal del organismo fue sometido a juntas médicas, los expertos manifestaron que se detectaron indicadores de

D. JUSTO ARIEL RUMI
Prosecretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

cuadros compatibles con diagnósticos de angustia reactiva al conflicto laboral con manifestaciones somáticas. Finalmente, señaló que en las evaluaciones realizadas los expertos sugirieron el cambio de lugar de trabajo de los agentes con el fin de preservar su salud (v. Anexo I, informe fs. 64/67 y constancias agregadas a fs. 82, 111, 112, 114, 125).

II. El 5 de noviembre de 2019 se presentó el doctor Juan José Losinno, defensor del magistrado enjuiciado, solicitando que se declare la incompetencia del Jurado por resultar los hechos denunciados ajenos a su jurisdicción (art. 27 ley 13.661). Requirió la remisión del expediente a la Oficina de Resolución de Conflictos de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y/o Control Judicial, en caso de estimarse procedente (v. fs. 122 y vta.).

En síntesis, justificó los hechos ocurridos a partir de múltiples factores como son la falta de personal que genera sobre-exigencia de trabajo, licencias dispuestas, condiciones edilicias reducidas, la particularidad y el aumento de la litigiosidad de la materia que se trata en el juzgado, sumado a las cuestiones personales y socioeconómicas del último lustro que generaron situaciones conflictivas.

Señaló que el Procurador General lo denuncia por hechos que datan de hace 5 años. Afirmó que desde el ingreso de la denuncia, transcurridos doce días, la situación en la dependencia había variado a raíz del trabajo conjunto de todo el plantel y de la Suprema Corte. "El Dr. Dominoni ha



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

realizado reorganización y redistribución del trabajo, además de haberse mostrado predispuesto a congeniar y dialogar con todos sus compañeros de trabajo" (fs. 122 vta.).

Entendió que los hechos denunciados, por su falta de gravedad, no encuentran adecuación típica en las previsiones de la ley 13.168, inscribiéndose en tensiones normales -superadas- producto de la conjunción de los factores antes mencionados.

En consecuencia, solicitó que este Jurado declare ajenos a su competencia los sucesos ocurridos y se dé subsidiariamente intervención a Control Judicial.

III. De los elementos obrantes en las presentes actuaciones, este Jurado advierte -en el marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso- que la denuncia presentada cumple con los requisitos que se enuncian en el art. 26 de la ley 13.661 de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por el magistrado enjuiciado resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Dr. JUSTO ARIEL RUMI
Prosecretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Asimismo, encontrándose agregadas a los presentes autos fotocopias certificadas del expediente administrativo RC 54599/16 -que corre como Anexo Documental número 1-, deviene innecesario ordenar la instrucción del sumario (art. 27, ley 13.661).

Sin perjuicio de lo anterior, previo a correr los traslados previstos en el apartado siguiente, agréguese por



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

intermedio de la Secretaría Permanente copias certificadas del expediente administrativo CJ 85/17 "Dirección de Resolución de Conflictos. Pone en conocimiento presuntas irregularidades advertidas en el marco del expediente nro. RC 54599/16", las cuales tramitarán como Anexo de las presentes actuaciones.

IV. En atención a lo señalado en los apartados precedentes y de conformidad con lo normado por el art. 30 de la ley 13.661, corresponde correr traslado tanto a la Procuración General como a la Comisión Bicameral a efectos que en el término de ley expresen su voluntad de asumir el rol de acusador o, en su caso, solicitar el archivo de las actuaciones.

En consecuencia, votamos por la **afirmativa**.

A la segunda cuestión planteada, el Jurado dijo:

I. El señor Procurador General señaló que la naturaleza y gravedad de los hechos denunciados tornan inadmisibles la permanencia del doctor Dominoni en el ejercicio de la función. Afirmó que su continuidad al frente del juzgado perjudica la labor de los agentes y funcionarios que forman parte de la planta funcional, circunstancia que, además, afecta seriamente el servicio de administración de justicia.

En consecuencia, estimó procedente el apartamiento preventivo previsto en el art. 29 bis de la ley 13.661 y modificatorias.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

II. Teniendo en cuenta lo decidido en las cuestiones precedentes, corresponde -en este estado- imprimir el trámite sumario contemplado por el art. 29 bis de la Ley de Enjuiciamiento -texto según ley 15.031- según el cual debe darse vista previa al interesado por el término de cinco (5) días, a fin de poner a este Jurado en condiciones de pronunciarse sobre el punto.

Así lo votamos.

POR ELLO, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios -por unanimidad- de los miembros presentes,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar que los hechos que se denuncian en relación al titular del Juzgado de Familia n° 4 del Departamento Judicial Mar del Plata, doctor Juan Facundo Dominoni, integran la competencia del Tribunal (art. 27, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

SEGUNDO: Agregar, por intermedio de la Secretaría Permanente, copias certificadas del expediente administrativo CJ 85/17 "Dirección de Resolución de Conflictos. Pone en conocimiento presuntas irregularidades advertidas en el marco del expediente nro. RC 54599/16", las cuales tramitarán como Anexo de las presentes actuaciones (art. 9, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

TERCERO: Correr vista de las presentes actuaciones, por el término de cinco (5) días, al magistrado denunciado en relación a la solicitud de apartamiento preventivo formulado

Dr. JUSTO ARIEL RUMI
Prosecretario
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

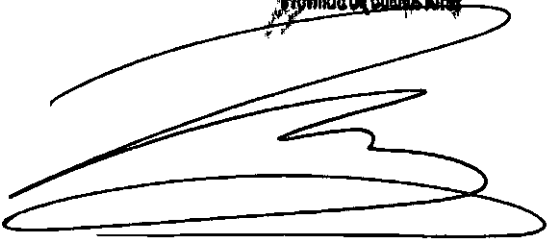
por el Procurador General (art. 29 bis, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

CUARTO: Correr traslado por el término de quince (15) días a la Procuración General y a la Comisión Bicameral, respectivamente, para que manifiesten su voluntad de asumir el rol de acusador en el proceso o solicitar el archivo de las actuaciones (art. 30, ley 13.661 -t.o. según ley 15.031-).

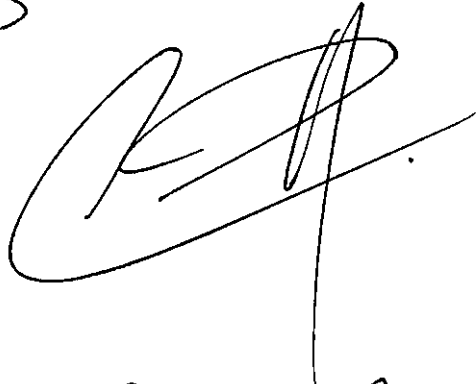
Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las **13.00** horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.


Dr. EDUARDO JULIO PETTIGIANI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires










Dr. JUSTO ABEL RUMI
Procurador
Secretaría Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires